

Doctora

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

Juez Primero Civil del Circuito

La Dorada - Caldas

E.S.D.

Ref. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2019-00060

DEMANDANTE: DANIELA NAVARRO VANEGAS Y OTRA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MANTILLA Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO SA.

**ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO APELACION AUTO FECHADO EL
DIA 8 DE JULIO DE 2020**

EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO, identificado con C.C. 79.867.948 de Bogotá y T.P. 285.205 del C.S.J., quien dentro del proceso referenciado según poder que reposa en el expediente actuó como apoderado judicial de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** compañía llamada en garantía; muy respetuosamente le informo a la señora juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del día 8 de julio de 2020, proferido por su despacho, dentro del proceso de la referencia, por medio del cual no decreto las pruebas solicitadas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ya que según el Despacho la contestación de mi poderdante fue extemporánea.

Dentro de lo expuesto en el auto donde el despacho procede a fijar fecha de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 y en el cual se decretan las correspondientes pruebas del proceso, se indica lo siguiente:

En el punto C) **Seguros del Estado**: indica el despacho "No se decretarán las pruebas deprecadas por esta aseguradora, dado que contesto la demanda de forma extemporánea, tal como da fe la constancia secretarial que antecede".

Le manifiesto a la señora Juez, que no estoy de acuerdo con lo establecido en el auto y en la constancia secretarial por lo siguiente.

El día 12 de diciembre de 2019, me acerque al Despacho para ser notificado del llamamiento en garantía efectuado a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En dicha acta de notificación, claramente el funcionario que me notifica y que firma, que es la Secretaria del Despacho, se indica que el término para contestar es de **VEINTE (20) días**.

Dicho término corrió a partir del día 13 de diciembre de 2019, por lo tanto, los días que corrieron hábiles para contestar el llamamiento fueron:

DICIEMBRE 2019:	13, 16, 18, 19	CUATRO (4) DIAS
ENERO 2020:	13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 27, 28, 29, 30, 31	QUINCE (15) DIAS
FEBRERO 2020	3	UN (1) DIA
TOTAL:		VEINTE (20) DIAS

Hay que tener en cuenta que el día 17 de diciembre de 2019 no se cuentan términos por ser día de la rama judicial.

La vacancia judicial corrió del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.

El día 3 de febrero de 2020, a las 8:49 AM, el suscrito apoderado, personalmente radique en la secretaría del Despacho el escrito contentivo de la contestación del llamamiento en garantía adjuntando pruebas documentales y solicitando pruebas.

Teniendo en cuenta que, a criterio del suscrito el llamamiento en garantía se presento dentro del término concedido en el acta de notificación del 12 de diciembre de 2019, hago a la señora Juez, la siguiente

SOLICITUD:

Se revoque parcialmente el auto fechado el día 8 de julio de 2020, por medio del cual no se decretaron las pruebas solicitadas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por consiguiente se decreten las mismas, ya que el escrito contentivo de la contestación del llamamiento en garantía fue contestado dentro del término de veinte (20) días hábiles que le fue otorgada para contestar.

En caso de que se confirme el auto, le manifiesto al Señor Juez que en subsidio interpongo RECURSO DE APELACIÓN, manifestando que me reservo el derecho de ampliar los argumentos de apelación.

DERECHO

Artículo 319 y ss. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Copia Notificación personal de fecha doce (12) de diciembre del año 2019.
Copia radicación contestación del llamamiento en garantía fechado el 3 de febrero de 2019 hora 8:49 am.

Esperando se acceda a lo solicitado,

De la señora Juez atentamente



EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO

CC. 79.867.948 de Bogotá

T.P. 285.205 CSJ.

Ospinaandres62@gmail.com